



COLEGIO DE
ARQUITECTOS
DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

Aprobado por Consejo Nacional en sesión N.º 03-2026 de fecha 06 de febrero de 2026.

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ**

**SECCIÓN I
PROCESOS ELECTORALES, DERECHOS POLÍTICOS, AUTORIDADES
ELECTORALES Y RESPONSABILIDAD ÉTICA**

**TÍTULO I
NORMAS APLICABLES A LOS PROCESOS ELECTORALES**

- Artículo 1. Naturaleza del Reglamento General de Elecciones
- Artículo 2. Principios y lineamientos de los procesos electorales
- Artículo 3. Marco normativo de los procesos electorales
- Artículo 4. Normas complementarias aplicables a los procesos electorales en los ámbitos regionales y zonales

**TÍTULO II
EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS**

- Artículo 5. Condiciones para ejercer el derecho al voto
- Artículo 6. Condiciones para ser candidato o integrante de lista
- Artículo 7. Prohibición de reelección inmediata en el mismo cargo
- Artículo 8. Condiciones para ser adherente a candidatura o lista de candidatos
- Artículo 9. Condición de miembro habilitado
- Artículo 10. Criterios para establecer la condición de miembro hábil de la Orden por el pago de cotizaciones institucionales
- Artículo 11. Dispensa y exoneración de multa por fuerza mayor
- Artículo 12. Habilitación automática por pago de multas y cuotas adeudadas
- Artículo 13. Procedimiento para obtener la dispensa para postular

**TÍTULO III
AUTORIDADES Y PROCESOS ELECTORALES**

**CAPÍTULO I
AUTORIDADES ELECTORALES**

- Artículo 14. Dirección de los procesos electorales del CAP
- Artículo 15. Autonomía funcional e independencia de los Jurados Electorales
- Artículo 16. Votos en los Jurados Electorales
- Artículo 17. Renuncia al cargo de miembro de Jurado Electoral
- Artículo 18. Cese de los miembros de los Jurados Electorales

**CAPÍTULO II
JURADO ELECTORAL NACIONAL**

- Artículo 19. Autoridad máxima de los procesos electorales del CAP
- Artículo 20. Estructura orgánica del Jurado Electoral Nacional
- Artículo 21. Condiciones para ser nombrado miembro del Jurado Electoral Nacional
- Artículo 22. Funciones del Jurado Electoral Nacional

**CAPÍTULO III
JURADOS ELECTORALES REGIONALES**

- Artículo 23. Autoridad máxima de los procesos electorales del CAP en el ámbito

- regional
- Artículo 24. Estructura orgánica de los Jurados Electorales Nacionales
- Artículo 25. Condiciones para ser nombrado miembro del Jurado Electoral Regional
- Artículo 26. Funciones de los Jurados Electorales Nacionales

CAPÍTULO IV JURADOS ELECTORALES ZONALES

- Artículo 27. Estructura orgánica de los Jurados Electorales Zonales y condiciones para integrarlas.

CAPÍTULO V PROCESOS ELECTORALES

- Artículo 28. Procesos Electorales
- Artículo 29. Elecciones generales
- Artículo 30. Elecciones parciales
- Artículo 31. Elecciones complementarias

CAPÍTULO VI PRESUPUESTO Y APOYO LOGÍSTICO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES

- Artículo 32. Aprobación de presupuesto y apoyo logístico para el desarrollo de los procesos electorales

CAPÍTULO VII RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS ELECTORALES Y PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS

- Artículo 33. Prohibición de interferencias sobre los Jurados Electorales

SECCIÓN II ELECCIONES GENERALES

TÍTULO I AUTORIDADES ELEGIBLES EN ELECCIONES GENERALES

- Artículo 34. Cargos u órganos elegibles en elecciones generales
- Artículo 35. Condiciones para ser candidato a Decano Nacional o Vicedecano Nacional
- Artículo 36. Condiciones para ser candidato a Director Nacional y a representante de las Regionales en la Asamblea Nacional
- Artículo 37. Condiciones para ser candidato a Decano Regional y Vicedecano Regional
- Artículo 38. Condiciones para ser candidato Director Regional
- Artículo 39. Condiciones para ser Presidente o Secretario – Tesorero Zonal

TÍTULO II PERIODICIDAD DE LAS ELECCIONES GENERALES, ASUNCIÓN AL CARGO, CRONOGRAMA ELECTORAL Y PROCESAMIENTO DE RESULTADOS DE SUFRAGIO

- Artículo 40. Periodicidad de las elecciones generales y asunción del cargo
- Artículo 41. Modificación del cronograma electoral por causa de fuerza mayor

- Artículo 42. Reducción del período ordinario de gestión
Artículo 43. Simultaneidad en el procesamiento de resultados de sufragio

TÍTULO III DESARROLLO DE LAS ELECCIONES GENERALES

CAPÍTULO I FASES DE LAS ELECCIONES GENERALES

- Artículo 44. Fases del proceso electoral de elecciones generales

CAPÍTULO II FASE ORGÁNICA PREPARATORIA

SUBCAPÍTULO I CONVOCATORIA Y ESTABLECIMIENTO DEL CRONOGRAMA ELECTORAL

- Artículo 45. Fase orgánica preparatoria
Artículo 46. Convocatoria a elecciones generales
Artículo 47. Aplicación del cronograma electoral
Artículo 48. Contenido del cronograma electoral

SUBCAPÍTULO II NOMBRAMIENTO E INSTALACIÓN DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL

- Artículo 49. Nombramiento de integrantes del Jurado Electoral Nacional
Artículo 50. Instalación del Jurado Electoral Nacional

SUBCAPÍTULO III NOMBRAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS JURADOS ELECTORALES REGIONALES

- Artículo 51. Nombramiento de integrantes de los Jurados Electorales Regionales
Artículo 52. Instalación de los Jurados Electorales Regionales

SUBCAPÍTULO IV NOMBRAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS JURADOS ELECTORALES ZONALES

- Artículo 53. Instalación de los Jurados Electorales Zonales

CAPÍTULO III FASE POSTULATORIA

SUBCAPÍTULO I REPORTES DE MIEMBROS HABILITADOS DE CADA REGIONAL Y ZONAL

- Artículo 54. Obligación de realizar el reporte de miembros habilitados del CAP
Artículo 55. Reportes consecutivos de miembros habilitados
Artículo 56. Reporte de convocatoria y su remisión al Jurado Electoral Nacional
Artículo 57. Reporte para solicitar inscripción de candidatos o listas

Artículo 58. Reporte para el sufragio

SUBCAPÍTULO II DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE ADHERENTES

Artículo 59. Determinación del número mínimo de adherentes para inscribir listas que postulan a elección del Consejo Nacional

Artículo 60. Determinan del número mínimo de adherentes para inscribir candidatos o listas en Regionales y Zonales

Artículo 61. Criterios para la determinación del número de adherentes

SUBCAPÍTULO III ENTREGA DE FORMATOS PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS O LISTAS

Artículo 62. Oficialidad de formatos autorizados por el Jurado Electoral Nacional

Artículo 63. Remisión de formatos oficiales a nivel nacional

Artículo 64. Autorización para reproducir formatos oficiales

SUBCAPÍTULO IV PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE FORMATOS PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS O LISTAS

Artículo 65. La presentación de los formatos para solicitar la inscripción de candidatos o listas

Artículo 66. Recepción de los formatos para solicitar la inscripción de candidatos o listas

Artículo 67. Revisión preliminar de los requisitos exigibles a cargo de los Jurados Electorales

SUBCAPÍTULO V DEPURACIÓN DE CANDIDATOS Y ADHERENTES QUE FIGURAN EN LOS FORMATOS PRESENTADOS

Artículo 68. La depuración de candidatos y adherentes que figuran en los formatos presentados

Artículo 69. Permanencia de listas

Artículo 70. Duda razonable sobre la validez de firmas y tacha de oficio

Artículo 71. Participación del personero de lista en el proceso de depuración

SUBCAPÍTULO VI PUBLICACIÓN PRELIMINAR DE CANDIDATOS O LISTAS ACEPTADAS POR LOS JURADOS ELECTORALES

Artículo 72. Publicación preliminar de candidatos y listas aceptadas por los jurados electorales

Artículo 73. Competencia para la publicación preliminar de candidatos y listas aceptadas por los jurados electorales

SUBCAPÍTULO VII PERIODO DE INTERPOSICIÓN DE QUEJAS Y TACHAS

Artículo 74. Queja contra la no aceptación o validación de listas

Artículo 75. Tacha contra las listas aceptadas preliminarmente

Artículo 76. Recursos de queja e impugnación respecto de las listas postulantes al

- Consejo Nacional del CAP
- Artículo 77. Plazo para interposición de queja e impugnación
- Artículo 78. Fundamentación y documentación del recurso de queja y tacha

SUBCAPÍTULO VIII RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y TACHAS

- Artículo 79. Plazo para resolver quejas y tachas
- Artículo 80. Formas de resolución de quejas y tachas
- Artículo 81. Apelación contra la resolución de quejas y tachas
- Artículo 82. Plazo para resolver el recurso de apelación

SUBCAPÍTULO IX PUBLICACIÓN DE CANDIDATURAS Y LISTAS INSCRITAS EN FORMA DEFINITIVA PARA LAS ELECCIONES GENERALES

- Artículo 83. Publicación de candidaturas y listas inscritas en forma definitiva que participan en Elecciones Generales
- Artículo 84. Proscripción de publicación de candidaturas o listas inscritas de forma definitiva en caso de recurso pendiente de resolución
- Artículo 85. Oportunidad y difusión de la publicación de candidaturas y listas inscritas de forma definitiva

SUBCAPÍTULO X PERIODO DE CAMPAÑA ELECTORAL

- Artículo 86. Inicio de campaña electoral
- Artículo 87. Facilidades para la difusión de publicidad de campaña electoral
- Artículo 88. Sobre el control de la publicidad durante la campaña electoral

CAPÍTULO IV FASE DE SUFRAGIO, ESCRUTINIO Y RESULTADOS ELECTORALES

SUBCAPÍTULO I SUFRAGIO

- Artículo 89. Ejercicio del voto
- Artículo 90. Ejercicio del voto
- Artículo 91. Nombramiento de integrantes de mesas de votación
- Artículo 92. Obligatoriedad de ejercer el cargo de miembro de mesa de votación
- Artículo 93. Tipología de votos
- Artículo 94. Votos emitidos
- Artículo 95. Voto válido
- Artículo 96. Votos nulos
- Artículo 97. Voto viciado
- Artículo 98. Voto blanco
- Artículo 99. Fecha y horario del sufragio
- Artículo 100. Cédula de votación
- Artículo 101. Procedimiento de sufragio
- Artículo 102. Participación de personeros en el sufragio

SUBCAPÍTULO II ESCRUTINIO

- Artículo 103. Procedimiento del escrutinio

Artículo 104. Impugnación de votos

SUBCAPÍTULO III RESULTADOS ELECTORALES

Artículo 105. Resultados preliminares en Regionales y Zonales

Artículo 106. Publicación y remisión de resultados preliminares a cargo de Regionales y Zonales

Artículo 107. Publicación y remisión de resultados preliminares a cargo de Regionales y Zonales

Artículo 108. Primera votación en Elecciones Generales

Artículo 109. Plazo para realizar la segunda vuelta electoral

Artículo 110. Resultados de la segunda vuelta electoral

Artículo 111. Nulidad de Elecciones Generales y realización de Elección Complementaria

Artículo 112. Resultados definitivos y proclamación de listas ganadoras

Artículo 113. Publicación de resultados definitivos

CAPÍTULO IV FASE DE PROCLAMACIÓN, JURAMENTACIÓN Y ASUNCIÓN AL CARGO

SUBCAPÍTULO I PROCLAMACIÓN

Artículo 114. Proclamación y expedición de credenciales de autoridades electas

SUBCAPÍTULO II JURAMENTACIÓN

Artículo 115. Convocatoria a Asamblea General para tomar juramento

Artículo 116. Protocolo para tomar juramento a autoridades electas

Artículo 117. Juramento en ausencia de Asamblea Nacional y de Decano Nacional en ejercicio

Artículo 118. Entrega de plan de trabajo de lista ganadora en la Nacional y Regionales

SUBCAPÍTULO III ASUNCIÓN AL CARGO

Artículo 119. Asunción y transferencia de cargo y funciones

SECCIÓN III ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 120. Situaciones en que corresponde convocar a elecciones complementarias

Artículo 121. Convocatoria a Elecciones Complementarias

Artículo 122. Cronograma electoral de las Elecciones Complementarias

Artículo 123. Disposiciones comunes de las Elecciones Generales aplicables a las Elecciones Complementarias

SECCIÓN IV ELECCIONES PARCIALES

Artículo 124. Convocatoria a Elecciones Parciales

Artículo 125. Disposiciones comunes de las Elecciones Complementarias aplicables a

las Elecciones Parciales

SECCIÓN V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- Primera. Resolución de situaciones no previstas
Segunda. Anexos del reglamento general de elecciones
Tercera. Vigencia del Reglamento General de Elecciones

SECCIÓN VI
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

- Única. Derogación del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Arquitectos del Perú.



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

SECCIÓN I PROCESOS ELECTORALES, DERECHOS POLÍTICOS, AUTORIDADES ELECTORALES Y RESPONSABILIDAD ÉTICA

TÍTULO I NORMAS APLICABLES A LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 1. Naturaleza del Reglamento General de Elecciones

El Reglamento General de Elecciones del Colegio de Arquitectos del Perú establece las normas de obligatorio cumplimiento aplicables a los procesos electorales que el Colegio de Arquitectos del Perú (CAP) realiza, de acuerdo con su estatuto, para elegir a sus órganos de gobierno y dirección, en todo el territorio de la República, de nivel nacional y de las unidades descentralizadas.

Artículo 2. Principios y lineamientos de los procesos electorales

Los procesos electorales del CAP se desarrollan considerando los principios y lineamientos siguientes:

- a. Independencia y autonomía del CAP como Institución al servicio de la Nación.
- b. Ética en la conducta personal de quienes participan o intervienen de cualquier modo en cualquier proceso electoral.
- c. Unidad, identidad y solidaridad de los miembros de la Orden con el CAP, cuyo prestigio, honorabilidad e imagen debe anteponerse a todo interés personal o grupal.
- d. Transparencia y honradez en la conducta personal y de grupo, las que prevalecen en cada etapa del proceso electoral.
- e. Autonomía funcional de los jurados electorales dentro del marco estatutario y reglamentario vigente.
- f. Respeto absoluto de todos los miembros de la Orden a las disposiciones estatutarias, reglamentarias y del Jurado Electoral Nacional en toda la materia electoral.
- g. Respeto de los derechos y libertades de los agremiados y el cumplimiento de las obligaciones con el CAP, en el marco del más amplio espíritu democrático que debe prevalecer en toda contienda electoral y en el funcionamiento institucional de la Orden.

Artículo 3. Marco normativo de los procesos electorales

Son aplicables a los procesos electorales del Colegio de Arquitectos del Perú las normas siguientes:

- a. El Estatuto del CAP.

- b. El Reglamento General de Elecciones del CAP.
- c. Las disposiciones específicas del Jurado Electoral Nacional.

Este marco normativo es de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los Miembros de la Orden, bajo responsabilidad.

Las normas electorales que regulan los procesos electorales del Estado peruano se aplican supletoriamente ante vacío normativo de las normas institucionales citadas en el primer párrafo del presente artículo. Asimismo, se aplica el TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General también en forma supletoria y respetando el orden normativo antes señalado.

Artículo 4. Normas complementarias aplicables a los procesos electorales en los ámbitos regionales y zonales

Los órganos descentralizados podrán proponer normas y procedimientos complementarios a los indicados en el Reglamento General, con el fin de considerar aspectos particulares y/o especiales que se presente en la correspondiente Regional o Zonal, siempre que no contradigan los principios establecidos o alguna disposición expresa de este Reglamento General.

Las normas y procedimientos complementarios deberán ser aprobados por la Asamblea Regional o Zonal respectiva y comunicado al Consejo Nacional para que sea aprobado y ratificado por la Asamblea Nacional de conformidad con el literal g del artículo 89 del estatuto, previo al inicio del proceso electoral.

TÍTULO II EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

Artículo 5. Condiciones para ejercer el derecho al voto

Para ejercer el derecho al voto los miembros de la Orden deben tener la condición de miembro habilitado, estar debidamente inscrito en la regional o zonal en la que votarán y figurar en el padrón de votación correspondiente.

Artículo 6. Condiciones para ser candidato o integrante de lista

Para ser candidatos a cargos o integrantes de listas se requiere tener la condición de miembro habilitado desde el inicio y durante todo el proceso electoral, así como cumplir con las condiciones estatutarias y reglamentarias exigidas para cada cargo u órgano elegible y en el ámbito correspondiente.

Artículo 6.1 Renuncia previa de directivos en ejercicio que postulan

Los directivos que integren el Comité Ejecutivo Nacional, Comité Ejecutivo Regional, Consejo Nacional, Consejo Regional, Consejo Zonal, Consejo Nacional de Ex Decanos, Comité Nacional de Fiscalización, Comités Regionales de Fiscalización, Comité Nacional de Ética, Comités Regionales de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú, que decidan postular como candidatos a cualquier cargo u órgano elegible distinto al que ejercen, deberán presentar su renuncia irrevocable al cargo que ostentan.

La renuncia deberá:

- a) Ser presentada antes de la solicitud de inscripción de la candidatura o lista.
- b) Ser formulada por escrito y con carácter irrevocable.
- c) Ser presentada ante el Consejo Nacional, Regional o Zonal, según el ámbito de la postulación.
- d) En los casos de renuncia de los integrantes del Comité Nacional de Fiscalización, Comités Regionales de Fiscalización, Comité Nacional de Ética, Comités Regionales de Ética, deben ser presentadas ante su presidente, e informarlo al Decano Nacional y/o Decano Regional, según corresponda.
- e) En los casos de renunciaciones de los integrantes del Comité Nacional de Ex Decanos y Comité Regional de Ex Decanos, las renunciaciones deben ser presentadas ante su presidente.

La renuncia surte efectos desde su presentación ante el Consejo Nacional, Regional o Zonal correspondiente y constituye requisito de procedencia para la inscripción de la candidatura, conforme lo establecido en el artículo 140 del Estatuto.

La omisión de esta obligación determina la improcedencia de la solicitud de inscripción, sin perjuicio de las responsabilidades éticas que correspondan.

Artículo 7. Prohibición de reelección inmediata en el mismo cargo

Los integrantes del Consejo Nacional, así como de los Consejos Regionales y Zonales no pueden reelegirse de forma inmediata para un nuevo periodo en el mismo cargo.

Artículo 8. Condiciones para ser adherente a candidatura o lista de candidatos

Los adherentes a una candidatura o lista de candidatos deben ser miembros habilitados, conforme lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento, y estar debidamente inscritos en la regional o zonal correspondiente.

No pueden ser adherentes los integrantes de los órganos de gobierno en función, ni los integrantes del Consejo Nacional de Ex Decanos y de los Consejos Regionales de Ex Decanos.

Asimismo, no pueden ser adherentes los integrantes del Comité Nacional de Fiscalización, Comités Regionales de Fiscalización, Comité Nacional de Ética, Comités Regionales de Ética en función.

Esta disposición no alcanza a los assembleístas nacionales y regionales.

Artículo 9. Condición de miembro habilitado

Tiene la condición de miembro habilitado de la Orden quien cumple con las condiciones siguientes:

- a. Se encuentra al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus cotizaciones institucionales.
- b. Haber votado en las elecciones que le sean obligatorias.
- c. Carezca de sanción disciplinaria de inhabilitación vigente.

Artículo 10. Criterios para establecer la condición de miembro apto y adherente para efectos del proceso electoral, en relación con el pago de cuotas institucionales

Para efectos del proceso electoral, se considera que un miembro de la Orden se

encuentra al día en sus cuotas institucionales cuando, al momento de efectuarse el segundo reporte para la presentación y recepción de los formatos para solicitar la inscripción de candidatos y/o listas, no registra deuda por ninguno de los conceptos siguientes:

- a. Más de tres cuotas ordinarias, considerándose como cuotas adeudadas aquellas correspondientes a los tres meses anteriores al mes en que se realiza la verificación para la inscripción de listas.
- b. Cuota extraordinaria aprobada estatutariamente.
- c. Multa, pendiente de pago a la fecha del reporte correspondiente.

Nota: Cuando inicia la candidatura con la convocatoria o con la inscripción de la lista... **habilitado. Verificar que no sea desde el inicio del proceso sino en la fecha del segundo reporte.**

Artículo 11. Dispensa y exoneración de multa por fuerza mayor

El miembro de la Orden impedido de votar por causa de fuerza mayor, debidamente justificada puede solicitar su dispensa al Jurado Electoral Regional respectivo y la consiguiente exoneración de la multa.

Artículo 12. Habilitación automática por pago de multas y cuotas adeudadas

La habilitación para postular y votar, según corresponda, se produce de manera automática con el pago total de las multas y/o cuotas institucionales adeudadas.

Artículo 13. Procedimiento para obtener la dispensa para exoneración de multa

La solicitud de dispensa para exoneración de multas se solicita ante el jurado electoral regional respectivo, quien evalúa y resuelve en el plazo de tres (3) días naturales. La decisión del Jurado Electoral Regional puede ser apelada en el término de tres (3) días naturales contados desde el día siguiente de la notificación ante el Jurado Electoral Regional quien lo eleva en el plazo de un (1) día natural al Jurado Electoral Nacional para que resuelva, en última y definitiva instancia, en el plazo improrrogable de tres (3) días naturales.

Para el caso de los agremiados de las zonales, la solicitud de dispensa para exoneración de multas se solicita ante el jurado electoral zonal respectivo, quien evalúa y resuelve en el plazo de tres (3) días naturales. La decisión del Jurado Electoral Zonal puede ser apelada en el término de tres (3) días naturales contados desde el día siguiente de la notificación ante el Jurado Electoral Zonal quien lo eleva en el plazo de un (1) día natural al Jurado Electoral Nacional para que resuelva, en última y definitiva instancia, en el plazo improrrogable de tres (3) días naturales.

En el caso que no se hayan designado jurados electoral zonal, el órgano competente para resolver es el jurado electoral regional de la jurisdicción.

El plazo antes señalado, puede ser ampliado por el Jurado Electoral Nacional, debidamente fundamentado.

TÍTULO III AUTORIDADES Y PROCESOS ELECTORALES

CAPÍTULO I

AUTORIDADES ELECTORALES

Artículo 14. Dirección de los procesos electorales del CAP

Realizada la convocatoria a elecciones por el Consejo Nacional, los procesos electorales se desarrollan bajo la dirección exclusiva y excluyente de los Jurados Electorales nombrados de acuerdo con el Estatuto del CAP y el presente reglamento.

Artículo 15. Autonomía funcional e independencia de los Jurados Electorales

Los Jurados Electorales tienen autonomía funcional e independencia para resolver toda controversia en materia electoral en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 16. Votos en los Jurados Electorales

Con un quórum mínimo de dos integrantes, los miembros de los Jurados Electorales votan en toda sesión en la que están presentes y firman el acta respectiva, bajo responsabilidad.

Las decisiones se toman por mayoría. El voto singular o el voto en discordia consta en acta.

Artículo 17. Renuncia al cargo de miembro de Jurado Electoral

Instalado el respectivo Jurado Electoral, sus miembros pueden presentar su renuncia al cargo, debidamente sustentada y presentada ante el órgano que lo nombró o designó, la cual surtirá efectos a partir de su presentación, a fin de que se proceda a convocar a su reemplazo por el miembro suplente.

En caso de que el Jurado Electoral no tuviera el número de integrantes requerido para quorum, el órgano nacional, regional o zonal correspondiente designará al nuevo jurado, en un plazo no mayor de tres (3) días naturales, contados a partir de la recepción formal de la renuncia, el cual será informado al Jurado Electoral Nacional para su respectiva ratificación mediante resolución previa evaluación de sus requisitos.

Artículo 18. Cese de los miembros de los Jurados Electorales

Los miembros de los Jurados Electorales cesan en el cargo al cumplir todas las acciones funcionales establecidas para el respectivo proceso electoral, de conformidad con el cronograma electoral establecido, elecciones complementarias y/o parciales, hasta la inscripción de las directivas electas en los Registros Públicos.

Los miembros del Jurado Electoral mantienen sus funciones de manera prorrogada hasta la conclusión de todas las actuaciones posteriores necesarias para la plena eficacia del proceso electoral, incluyendo, de ser el caso, la absolución de observaciones formuladas por los Registros Públicos, la emisión de aclaraciones, rectificaciones o ratificaciones de resoluciones, y cualquier otro acto indispensable para la inscripción y validez de los resultados electorales.

CAPÍTULO II JURADO ELECTORAL NACIONAL

Artículo 19. Autoridad máxima de los procesos electorales del CAP

El Jurado Electoral Nacional es un cuerpo colegiado de actuación autónoma y es la autoridad máxima en la dirección de los procesos electorales a nivel nacional, sus acuerdos se adoptan por unanimidad o mayoría y son registrados en actas.

Artículo 20. Estructura orgánica del Jurado Electoral Nacional

El Jurado Electoral Nacional está integrado por tres miembros, quienes respectivamente asumen los cargos de presidente, secretario y miembro titular. La presidencia la asume el miembro titular con el registro de colegiatura de mayor antigüedad.

El secretario es elegido entre los titulares del Jurado Electoral Nacional en su primera sesión y tiene la responsabilidad de llevar las actas de las sesiones y la custodia de documentos.

Los miembros suplentes reemplazan en el cargo correspondiente a los titulares en caso de vacancia, renuncia, licencia en el cargo o por cualquier otro impedimento.

Artículo 21. Condiciones para ser nombrado miembro del Jurado Electoral Nacional

Para ser nombrado miembro del Jurado Electoral Nacional se debe cumplir con las condiciones siguientes:

- a. Ser miembro de la Orden habilitado con más de quince (15) años de colegiado.
- b. No haber recibido sanción disciplinaria por trasgresión al Estatuto o al Código de Ética del CAP.
- c. No ser miembro de ningún Órgano de Gobierno, Dirección o Control de nivel nacional, regional o zonal del CAP.
- d. Asumir el compromiso de no ser candidato ni apoyar con su firma la inscripción de lista alguna.
- e. Mantener la neutralidad requerida frente a todas las candidaturas.

Artículo 22. Funciones del Jurado Electoral Nacional

El Jurado Electoral Nacional tiene las funciones siguientes:

- a. Organizar, conducir y controlar todo el proceso de Elecciones Generales a nivel nacional, en particular la elección del Consejo Nacional que conlleva la votación directa nacional en todas las unidades descentralizadas del CAP.
- b. Determinar el número de miembros de representantes en la Asamblea Nacional que le corresponde a las Regionales del CAP, luego de su instalación.
- c. Nombrar a los Jurados Electorales Regionales y Zonales.
- d. Autorizar los formatos oficiales para solicitar la inscripción de candidatos a cargo u órganos elegibles, con los correspondientes adherentes, y distribuirlos a nivel nacional.
- e. Autorizar las cédulas de votación y las actas para el sufragio y el escrutinio, y distribuirlos a nivel nacional, a través de la administración nacional.
- f. Resolver en segunda y definitiva instancia las impugnaciones interpuestas ante los Jurados Electorales Regionales y Zonales.

- g. Consolidar los resultados de la elección del Consejo Nacional.
- h. Proclamar a los ganadores de la elección de todos los cargos y órganos elegibles del CAP, y otorgar las respectivas credenciales.
- i. Propiciar la adecuada y oportuna difusión, a nivel nacional, de todo lo concerniente al proceso electoral, incluido los mensajes de los candidatos.
- j. Establecer las multas aplicables a los miembros de mesa que no asistan a instalarla y a los que omitan votar en los procesos electorales en los que tengan obligación de sufragar.
- k. Verificar la exoneración de los arquitectos vitalicios y/o mayores de 70 años que están exonerados de la obligación de votar.
- l. Derivar, de oficio, las denuncias ante los órganos de control del CAP por el incumplimiento de normas electorales y principios democráticos en el contexto de los procesos electorales y su propuesta de sanción aplicable.
- m. Resolver las apelaciones derivadas de los jurados de los órganos descentralizados dentro de los plazos establecidos.
- n. Establecer las disposiciones necesarias para cumplir con los objetivos de los procesos electorales y su normal desarrollo en todo el territorio de la República.

CAPÍTULO III

JURADOS ELECTORALES REGIONALES

Artículo 23. Autoridad máxima de los procesos electorales del CAP en el ámbito regional

Los Jurados Electorales Regionales son la autoridad máxima en la dirección de los procesos electorales en el ámbito de su respectiva jurisdicción. Resuelven en primera instancia toda controversia en materia electoral en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 24. Estructura orgánica de los Jurados Electorales Regionales

Los Jurados Electorales Regionales, en sus respectivas jurisdicciones, están integrados por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente. Su estructura orgánica está compuesta por un presidente, un secretario y un miembro titular. La presidencia la asume el miembro titular con el registro de colegiatura de mayor antigüedad.

El secretario es elegido entre los titulares del respectivo Jurado Electoral Regional en su primera sesión y tiene la responsabilidad de llevar las actas de las sesiones y la custodia de documentos.

Artículo 25. Condiciones para ser nombrado miembro del Jurado Electoral Regional

Para ser nombrado miembro de un Jurado Electoral Regional se debe cumplir con las condiciones siguientes:

- a. Ser miembro de la Orden habilitado con más de cinco (5) años de colegiado.

- b. No haber recibido sanción disciplinaria por trasgresión al Estatuto o al Código de Ética del CAP.
- c. No ser miembro de ningún Órgano de Gobierno, Dirección o Control de nivel nacional, regional o zonal del CAP.
- d. Asumir el compromiso de no ser candidato ni apoyar con su firma la inscripción de lista alguna.
- e. Mantener la neutralidad requerida frente a todas las candidaturas.

Artículo 26. Funciones de los Jurados Electorales Regionales

Los Jurados Electorales Regionales tienen las funciones siguientes:

- a. Organizar y conducir los procesos de elecciones a su cargo en el ámbito de su jurisdicción.
- b. Entregar los formatos oficiales para solicitar la inscripción de candidatos.
- c. Recibir los formatos oficiales con los que se solicita la inscripción de candidatos.
- d. Controlar el acto de depuración de candidatos y adherentes presentados en las solicitudes de inscripciones.
- e. Publicar preliminarmente la relación y nómina de las candidaturas aceptadas por los jurados luego de realizada la depuración.
- f. Resolver en primera instancia las impugnaciones interpuestas contra candidaturas o listas de candidatos publicados preliminarmente.
- g. Publicar la relación y nómina de las candidaturas inscritas de manera definitiva que participará en el proceso electoral luego de emitir la Resolución de inscripciones debidamente fundamentada.
- h. Controlar el acto de votación y el de escrutinio el día del sufragio.
- i. Transmitir oportunamente y con la documentación oficial respectiva los resultados de las elecciones al Jurado Electoral Nacional.
- j. Propiciar la adecuada y oportuna difusión, en el ámbito de su jurisdicción, de todo lo concerniente al proceso electoral, incluido los mensajes de los candidatos.
- k. Coordinar permanentemente con el Jurado Electoral Nacional todas las incidencias del proceso electoral.
- l. Derivar, de oficio, las denuncias ante los órganos de control del CAP por el incumplimiento de normas electorales y principios democráticos en el contexto de los procesos electorales y su propuesta de sanción aplicable.
- m. Elevar las apelaciones al Jurado Electoral Nacional
- n. Establecer las disposiciones necesarias para cumplir con los objetivos de

los procesos electorales y su normal desarrollo, en su ámbito o jurisdicción.

CAPÍTULO IV JURADOS ELECTORALES ZONALES

Artículo 27. Estructura orgánica de los Jurados Electorales Zonales y condiciones para integrarlas

La estructura orgánica de los Jurados Electorales Zonales, las condiciones para integrarlo y sus funciones, son regulados por los artículos 24, 25 y 26, para aquellas zonales que tienen un número mínimo de 200 arquitectos inscritos.

CAPÍTULO V PROCESOS ELECTORALES

Artículo 28. Procesos Electorales

Los procesos electorales se desarrollan para realizar elecciones generales, elecciones parciales o elecciones complementarias.

Artículo 29. Elecciones generales

Las elecciones generales se realizan cuando corresponda renovar cargos a nivel nacional y descentralizado, dentro del período regular de renovación de cargos del Colegio de Arquitectos del Perú y plazos establecidos.

Artículo 30. Elecciones parciales

Las elecciones parciales se realizan cuando se produce la vacancia de más de la mitad de los integrantes del Consejo Regional.

El Consejo Nacional convoca, en un plazo no mayor de treinta días de producida la vacancia, a elecciones parciales para renovar la totalidad de los miembros que asumirán los cargos para completar el período del Consejo Regional vacante.

Artículo 31. Elecciones complementarias

Las elecciones complementarias se realizan cuando en una elección general o parcial por alguna causa o razón establecida o no en el presente reglamento, no se hubiere podido realizar la elección de cargo u órgano algún o el Jurado Electoral Nacional hubiere declarado nulo el proceso electoral o elección realizada.

CAPÍTULO VI PRESUPUESTO Y APOYO LOGÍSTICO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 32. Aprobación de presupuesto y apoyo logístico para el desarrollo de los procesos electorales

Los órganos de gobierno y dirección competentes en ejercicio programan y aprueban oportunamente el presupuesto necesario para la realización de los procesos electorales y brindan todo el apoyo logístico requerido por los Jurados Electorales para su debida consecución, bajo responsabilidad.

El Jurado Electoral Nacional, adicionalmente, cuenta con el asesoramiento legal provisto por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones o, en su defecto, provisto por el Consejo Nacional de Ex Decanos.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS ELECTORALES Y PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS

Artículo 33. Prohibición de interferencias sobre los Jurados Electorales

Los miembros de la Orden se encuentran expresamente prohibidos de interferir, directa o indirectamente, en las funciones de los Jurados Electorales, así como de ejercer cualquier forma de presión, influencia o condicionamiento sobre sus decisiones, bajo responsabilidad ética y disciplinaria, conforme a lo establecido en el Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú.

Esta prohibición resulta especialmente aplicable a los miembros de órganos del Gobierno y Dirección Nacionales, Regionales o Zonales del Colegio de Arquitectos del Perú que incumplan las disposiciones estatutarias, reglamentarias y electorales que rigen los procesos electorales, incluido el cronograma electoral, o que realicen actos u omisiones que pongan en riesgo la imparcialidad, regularidad, transparencia o continuidad del proceso electoral, así como la debida y oportuna transferencia de cargos.

En caso de existir interferencia comprobable, la denuncia de oficio ante el Comité Nacional de Ética será presentada por el Jurado Electoral competente y/o por el Jurado Electoral Nacional, según corresponda, bajo responsabilidad. También puede ser presentada la denuncia, con el debido sustento, por cualquier miembro de la orden.

La comisión de las conductas descritas en el presente artículo constituye infracción ética, sancionable de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 del Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú, así como en las demás disposiciones éticas aplicables a los procesos electorales.

En casos de denuncias por interferencias ante los jurados electorales, durante un proceso electoral en curso, se dará un procedimiento sumario de ética ante las instancias correspondientes para atender y resolver de inmediato según los siguientes plazos:

- a) El Comité Nacional de Ética notificará a los miembros denunciados, presuntamente responsables, para que en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, presenten sus descargos por escrito.
- b) Una vez presentado el descargo, el Comité Nacional de Ética deberá emitir la resolución en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles.
- c) La resolución será notificada en el plazo máximo de dos (02) días hábiles a los miembros denunciados y al Jurado Electoral Nacional, a fin de que este último adopte y ejecute las medidas necesarias para salvaguardar el normal desarrollo del proceso electoral .
- d) Contra la resolución emitida por el Comité Nacional de Ética, procede recurso de apelación, sin efecto suspensivo, el cual deberá interponerse en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles. El Comité Nacional de Ética será responsable de elevar el recurso de apelación al Consejo Nacional de Ex Decanos en el plazo de un (1) día hábil. El Consejo Nacional de Ex Decanos, como segunda instancia, será responsable de resolver el recurso de apelación en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles.

- e) Cuando, como resultado del procedimiento disciplinario, se imponga sanción a miembros de las Directivas Nacionales, Regionales o Zonales del Colegio de Arquitectos del Perú, y en la medida que dicha sanción constituye inhabilitación en el cargo, corresponderá al Consejo Nacional de Exdecanos disponer y/o resolver la ejecución de lo resuelto, en primera o segunda instancia, bajo responsabilidad.
- f) El Consejo Nacional de Ex Decanos notifica sobre la sanción impuesta a los órganos de gobierno competentes para cumplimiento de las formalidades exigidas en el Estatuto y procedimientos administrativos correspondientes.
- g) Esta sanción surge efecto inmediato a partir de su notificación. Todos los actos posteriores que realizara el directivo serán nulos, por lo tanto no podrá continuar ejerciendo el cargo de decano, vicedecano, directivo, de gobierno o de control, según sea el caso.

SECCIÓN II ELECCIONES GENERALES

TÍTULO I AUTORIDADES ELEGIBLES EN ELECCIONES GENERALES

Todos los candidatos a cargos directivos deben presentar una Declaración Jurada ante el Jurado Electoral correspondiente, consignando el detalle de su condición personal ante las siguientes instancias:

- SUNAT
- Antecedentes Penales
- Antecedentes Policiales
- Expedientes Judiciales condenatorios y en curso.

Artículo 34. Cargos u órganos elegibles en elecciones generales

Son electos en elecciones generales del CAP los cargos u órganos siguientes:

- a. Representantes de las Regionales en la Asamblea Nacional:
 - i. Seis miembros titulares del Consejo Nacional, de acuerdo con el artículo 34, incisos a) al f), del Estatuto del CAP.
 - ii. Cincuenta miembros representantes de las Regionales.
- b. Consejo Nacional, integrado por los miembros siguientes:
 - i. El Decano Nacional.
 - ii. El Vicedecano Nacional.
 - iii. El Director Nacional de Economía y Finanzas.
 - iv. El Director Nacional de Asuntos Político – Administrativos.
 - v. El Director Nacional de Asuntos Tecnológicos.

- vi. El Director Nacional de Relaciones Institucionales.
- vii. Cinco (5) Decanos Regionales.
- Se elige también a dos directores nacionales suplentes.
- c. Cinco Decanos Regionales que conforman el Consejo Nacional.
 - i. Cuatro (4) Decanos Regionales de las Regionales del CAP que tienen el mayor número de miembros habilitados en la fecha de la convocatoria a elecciones.
 - ii. Un (1) Decano Regional, en representación de las demás Regionales.
- d. Asamblea Regional en las Regionales del CAP
 - i. Seis miembros titulares del Consejo Regional
 - ii. Cincuenta miembros asambleístas de la Regional.
- e. Consejo Regional, integrado por los miembros siguientes:
 - i. Decano Regional.
 - ii. Vicedecano Regional.
 - iii. Director Regional de Economía y Finanzas.
 - iv. Director Regional de Asuntos Gremiales y Comunales.
 - v. Director Regional de Asuntos Tecnológicos.
 - vi. Director Regional de Bienestar.
- Se elige también a un Director regional suplente
- f. Consejo Zonal, integrado por los miembros siguientes:
 - i. Presidente.
 - ii. Secretario – Tesorero.

Las autoridades señaladas en los incisos d y e del primer párrafo son elegibles solo si en la Regional correspondiente se cuenta con más de trescientos (300) miembros habilitados y debidamente inscritos en dicha circunscripción.

En el acaso de las regionales hasta trescientos (300) miembros habilitados y debidamente inscritos en dicha circunscripción, solo son elegibles las autoridades en sus literales i, ii, iii y iv del literal e del presente artículo.

Artículo 35. Condiciones para ser candidato a Decano Nacional o Vicedecano Nacional

Para ser candidato a Decano Nacional o Vicedecano Nacional se requiere reunir las condiciones siguientes :

- a. Ser de nacionalidad peruana.
- b. Ser miembro habilitado del Colegio de Arquitectos del Perú.
- c. Tener más de quince (15) años de colegiado.
- d. No haber recibido sanción disciplinaria por trasgresión del Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú.

Asimismo, las condiciones establecidas en el estatuto.

Artículo 36. Condiciones para ser candidato a Director Nacional y a representante de las Regionales en la Asamblea Nacional

Para ser candidato a Director Nacional, incluido a los Directores suplentes, y a representante de las Regionales en la Asamblea Nacional, se requiere reunir las condiciones siguientes:

- a. Ser de nacionalidad peruana.
- b. Ser miembro habilitado del Colegio de Arquitectos del Perú.
- c. Tener más de diez (10) años de colegiado.
- d. No haber recibido sanción disciplinaria por trasgresión del Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú.

Asimismo, las condiciones establecidas en el estatuto.

Artículo 37. Condiciones para ser candidato a Decano Regional y Vicedecano Regional

Para ser candidato a Decano Regional y Vicedecano Regional se requiere reunir las condiciones siguientes:

- e. Ser de nacionalidad peruana.
- f. Ser miembro habilitado del Colegio de Arquitectos del Perú.
- g. Tener más de diez (10) años de colegiado.
- h. Tener dos (2) años de residencia en la región por la que postulan.
- i. No haber recibido sanción disciplinaria por trasgresión del Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú.
- j. Otras condiciones establecidas en el Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 38. Condiciones para ser candidato Director Regional

Para ser candidato a Director Regional se requiere reunir las condiciones siguientes:

- a. Ser miembro habilitado del Colegio de Arquitectos del Perú.
- b. Tener más de cinco (5) años de colegiado.

- c. Tener un (1) año de residencia en la región por la que postulan.
- k. No haber recibido sanción disciplinaria por trasgresión del Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú.
- l. Otras condiciones establecidas en el Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 39. Condiciones para ser Presidente Zonal o Secretario-Tesorero Zonal

39.1 Para ser candidato a Presidente Zonal se requiere reunir las condiciones siguientes:

- a. Ser miembro habilitado del Colegio de Arquitectos del Perú.
- b. Tener un mínimo de cinco (5) años de colegiado.
- c. Tener un (1) año de residencia en la región por la que postulan.
- m. No haber recibido sanción disciplinaria por trasgresión del Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú.
- n. Otras condiciones exigidas por el Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.

39.2 Para ser candidato a Secretario-Tesorero Zonal se requiere reunir las condiciones siguientes:

- a. Ser miembro habilitado del Colegio de Arquitectos del Perú.
- b. Tener más de tres (3) años de colegiado.
- c. Tener un (1) año de residencia en la región por la que postulan.
- d. No haber recibido sanción disciplinaria por trasgresión del Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú.
- e. Otras condiciones exigidas por el Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.

TÍTULO II PERIODICIDAD DE LAS ELECCIONES GENERALES, ASUNCIÓN AL CARGO, CRONOGRAMA ELECTORAL Y PROCESAMIENTO DE RESULTADOS DE SUFRAGIO

Artículo 40. Periodicidad de las elecciones generales y asunción al cargo

Las elecciones generales para renovar los cargos elegibles señalados en el Estatuto del CAP se realizan cada tres años y en el último semestre del año correspondiente, según convocatoria.

Los miembros u órganos elegidos y proclamados por el Jurado Electoral Nacional asumen sus cargos el 16 de febrero del año siguiente al de su elección, previa juramentación, manteniéndose en funciones los órganos salientes hasta el 15 de febrero, para efectos de continuidad institucional.

Los Órganos de gobierno brindaran un curso de inducción para los directivos electos, previo a la ceremonia de juramentación, con: normativa estatutaria y reglamentos, procedimientos.

Artículo 41. Modificación del cronograma electoral por causa de fuerza mayor

En caso excepcional la Asamblea Nacional, a pedido del Consejo Nacional, puede modificar el cronograma electoral de una elección general convocada; en caso que este se haya incumplido por causa de fuerza mayor.

Artículo 42. Reducción del período ordinario de gestión

El período ordinario de gestión de tres años se reduce, por causa de fuerza mayor debidamente acreditada o como consecuencia de la modificación del cronograma electoral prevista en el artículo 41 del presente Reglamento no sea posible asumir el cargo de elección el día dieciséis (16) de febrero del año correspondiente.

En tal supuesto, el período ordinario de gestión se computa desde la fecha efectiva de instalación y asunción al cargo, y culmina, indefectiblemente, el día quince (15) de febrero del año que corresponda, sin que dicha circunstancia genere prórroga, ampliación o extensión del mandato originalmente previsto.

En la postergación de plazos en una convocatoria a elecciones que exceda el día 15 de febrero, indicado para cambio directivo, los Consejos de Exdecanos correspondientes, asumen la dirección de los órganos de gobierno según norma estatutaria.

Artículo 43. Simultaneidad en el procesamiento de resultados de sufragio

Los resultados del sufragio en las Elecciones Generales se procesan simultáneamente en el territorio de la República, en forma separada, para la elección de los cargos siguientes:

- a. Representantes de las Regionales en la Asamblea Nacional, en las Regionales que corresponda.
- b. Consejo Nacional, Asambleas Regionales, cuando corresponda.
- c. Consejos Regionales, en todas las Regionales del CAP.
- d. Consejos Zonales, en todas las Zonales, tanto las que dependen directamente del Consejo Nacional, como las que forman parte de una Regional.

**TÍTULO III
DESARROLLO DE LAS ELECCIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
FASES DE LAS ELECCIONES GENERALES**

Artículo 44. Fases del proceso electoral de elecciones generales

El proceso electoral de elecciones generales está integrado, de forma enunciativa y no limitativa, por las fases siguientes:

- e. Fase orgánica preparatoria.
 - i. Convocatoria y establecimiento de cronograma electoral.
 - ii. Nombramiento e instalación del Jurado Electoral Nacional.

- iii. Nombramiento de los Jurados Electorales Regionales y Zonales.
- f. Fase postulatoria.
 - i. Reportes de miembros habilitados de cada Regional y Zonal, conforme lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.
 - ii. Determinación del número de adherentes.
 - iii. Entrega de formatos para solicitar la inscripción de candidatos o listas.
 - iv. Presentación y recepción de formatos para solicitar la inscripción de candidatos o listas.
 - v. Depuración de candidatos y adherentes que figuran en los formatos presentados.
 - vi. Publicación preliminar de candidaturas o listas aceptadas por los Jurados Electorales.
 - vii. Período de quejas y tachas.**
 - viii. Resolución de quejas y tachas.**
 - ix. Publicación definitiva de candidaturas y listas por los Jurados Electorales.
 - x. Período de campaña electoral.
- g. Fase de sufragio, escrutinio y resultados electorales.
 - i. Votación.
 - ii. Escrutinio.
 - iii. Resultados preliminares.
 - iv. Resultados definitivos.
- h. Fase de proclamación, juramentación y asunción al cargo.

CAPÍTULO II

FASE ORGÁNICA PREPARATORIA

SUBCAPÍTULO I

CONVOCATORIA Y ESTABLECIMIENTO

DEL CRONOGRAMA ELECTORAL

Artículo 45. Fase orgánica preparatoria

La fase orgánica preparatoria comprende la realización de la convocatoria a elecciones, el establecimiento del cronograma electoral y el nombramiento e instalación de los Jurados Electorales en todo el territorio de la República.

Artículo 46. Convocatoria a elecciones generales

El Consejo Nacional del CAP o, en su defecto, el Consejo Nacional de Ex Decanos convoca a elecciones generales y establece el cronograma electoral correspondiente.

La publicación y difusión de la convocatoria en todo el territorio de la República incluye el cronograma electoral.

Artículo 47. Aplicación del cronograma electoral

El cronograma electoral señala expresamente las fases previstas en el artículo 44 y sus plazos se establecen considerando que la transferencia de cargos se realiza indefectiblemente en el mes de febrero siguiente de realizado el proceso electoral, a partir del dieciséis (16) de febrero del año correspondiente.

El cronograma electoral es aplicable a todo el proceso electoral de elecciones generales y es inmodificable, salvo lo dispuesto en el artículo 41 del presente Reglamento.

Artículo 48. Contenido del cronograma electoral

El cronograma electoral contiene, como mínimo, los plazos con sus correspondientes fechas siguientes:

- a. Fecha de convocatoria.
- b. **Fecha de nombramiento e instalación del Jurado Electoral Nacional**, la cual se realiza en el plazo máximo de dos (2) días naturales desde la convocatoria a Elecciones Generales.
- c. **Fecha de nombramiento e instalación de los Jurados Electorales Regionales y Zonales**, que se realiza en el plazo máximo de siete (7) días naturales contados desde la instalación del Jurado Electoral Nacional.
- d. **Fecha límite para la presentación y recepción de los formatos para solicitar la inscripción de candidatos o listas**, la cual no podrá exceder de cuarenta y nueve (49) días naturales, contados desde la convocatoria.
- e. **Fecha de publicación preliminar de los candidatos y listas inscritas en el proceso electoral**, que se realiza en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales, contados desde la convocatoria.
- f. **Plazo para la presentación de quejas o tachas contra la inscripción de candidatos o listas**, el cual será de **tres (3) días naturales** contados a partir de la publicación señalada en el literal anterior.
- g. **Plazo para responder o absolver quejas o tachas interpuestas**, el cual no podrá exceder de **tres (3) días naturales**, contados desde que se los pone a conocimiento.
- h. **Plazo para emitir resolución que resuelva las quejas o tachas**, a cargo del Jurado Electoral competente en primera instancia, el cual no podrá exceder de **tres (3) días naturales**, contados desde el vencimiento del plazo para absolver traslado correspondiente.
- i. **Plazo para la interposición de recursos de apelación**, cuando corresponda, el cual no podrá exceder de tres (3) días naturales contados desde la notificación de la resolución impugnada.
- j. **Plazo para la resolución de las apelaciones**, a cargo del Jurado Electoral

Nacional, el cual no podrá exceder de tres (3) días naturales.

- k. **Fecha de publicación definitiva de los candidatos y listas inscritas en el proceso electoral**, que se realiza en un plazo máximo de ochenta (80) días naturales contados desde la convocatoria.
- l. **Fecha de la primera votación**, que se realiza en el plazo máximo en el plazo de ciento nueve (109) días naturales contados desde la convocatoria.
- m. **Fecha de publicación de resultados definitivos** que se realiza en el plazo máximo de siete (7) días contados desde la votación.

El Consejo Nacional puede ajustar los plazos y fechas a establecer en el cronograma electoral considerando los sábados, domingos, feriados y días no laborables declarados por el Gobierno del Estado peruano.

SUBCAPÍTULO II NOMBRAMIENTO E INSTALACIÓN DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL

Artículo 49. Nombramiento de integrantes del Jurado Electoral Nacional

El Jurado Electoral Nacional está integrado por tres miembros y son nombrados de la forma siguiente:

- a. El Consejo Nacional de Ex Decanos nombra al Presidente, un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente.
- b. El Consejo Nacional nombra a un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente.

Artículo 50. Instalación del Jurado Electoral Nacional

El Jurado Electoral Nacional es instalado por el Decano Nacional o, en su defecto, por el Presidente del Consejo Nacional de Ex Decanos, en el plazo máximo de dos (2) días naturales contados desde la fecha en que se realiza la convocatoria a Elecciones Generales. La instalación del Jurado Electoral Nacional consta en acta.

SUBCAPÍTULO III NOMBRAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS JURADOS ELECTORALES REGIONALES

Artículo 51. Nombramiento de integrantes de los Jurados Electorales Regionales

El Jurado Electoral Nacional nombra a los miembros de los Jurados Electorales Regionales y Zonales en el plazo máximo de siete (7) días naturales contados desde la fecha de su instalación.

Los respectivos Consejos Regionales o, en su defecto, quienes asuman sus funciones proponen al Jurado Electoral Nacional como mínimo dos ternas a fin de que dentro de dichas propuestas designen a los miembros del respectivo Jurado Electoral Regional o Zonal.

Artículo 52. Instalación de los Jurados Electorales Regionales y Zonales

Los Jurados Electorales Regionales y Zonales son instalados por el Jurado Electoral Nacional en el plazo máximo de siete (7) días naturales contados desde la fecha de su instalación. La instalación de los Jurados Electorales Regionales y Zonales consta en

acta.

SUBCAPÍTULO IV NOMBRAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS JURADOS ELECTORALES ZONALES

Artículo 53. Instalación de los Jurados Electorales Zonales

El nombramiento e instalación de los Jurados Electorales Zonales se producen bajo el mismo procedimiento, fecha y plazos de los Jurados Electorales Regionales, de acuerdo con los artículos 51 y 52.

CAPÍTULO III FASE POSTULATORIA

SUBCAPÍTULO I REPORTES DE MIEMBROS HABILITADOS DE CADA REGIONAL Y ZONAL

Artículo 54. Obligación de realizar el reporte de miembros habilitados del CAP

Las áreas administrativas de cada unidad descentralizada del CAP realizan oportuna e inequívocamente los reportes de miembros de la Orden que tienen la condición de habilitados.

El reporte de miembros de la Orden constituye un instrumento de verificación para determinar el correcto ejercicio de la participación en el respectivo proceso electoral en calidad de candidato, adherente o votante, aplicando el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 55. Reportes consecutivos de miembros habilitados

Durante el proceso electoral, las áreas administrativas de cada unidad descentralizada del CAP realizan los tres reportes consecutivos siguientes:

- a. Reporte de convocatoria.
- b. Reporte para solicitar inscripción de candidatos o listas.
- c. Reporte para el sufragio.

Artículo 56. Reporte de convocatoria y su remisión al Jurado Electoral Nacional

El primer reporte de convocatoria se realiza en la fecha de la convocatoria a Elecciones Generales y es remitido por todas las Regionales y Zonales del CAP al Jurado Electoral Nacional en dicha fecha.

Recibido el reporte de convocatoria, el Jurado Electoral Nacional consolida la información y establece el número de miembros habilitados a nivel nacional a la fecha de la convocatoria

El reporte de convocatoria determina el número de adherentes válidos requerido para inscribir una lista de candidatos a cualquiera de los cargos siguientes:

- a. Representantes de la Regional en la Asamblea Nacional.

- b. Consejo Nacional.
- c. Representantes en la Asamblea Regional.
- d. Consejo Regional.
- e. Consejo Zonal.

Artículo 57. Reporte para solicitar inscripción de candidatos o listas

El segundo reporte para solicitar la inscripción de candidatos o listas se realiza en la fecha de presentación y recepción de formatos para solicitar la inscripción de candidatos o listas y es remitida en dicha fecha por todas las Regionales y Zonales del CAP al Jurado Electoral Nacional.

El reporte para solicitar la inscripción de candidatos o listas es el instrumento mediante el cual los Jurados Electorales controlan la depuración de los candidatos y adherentes a las listas que solicitan su inscripción para participar en la Elección General respectiva.

Artículo 58. Reporte para el sufragio

El reporte para el sufragio se realiza el día anterior a la realización de la votación en Elecciones Generales y con este las áreas administrativas de cada Regional y Zonal del CAP elaboran sus respectivos padrones electorales en los que está la nómina de los miembros de la Orden debidamente inscritos en el ámbito de su circunscripción y que tienen la calidad de habilitados para votar.

Los miembros de la Orden que no tengan la calidad de habilitados al momento de la elaboración del reporte para el sufragio podrán ejercer su derecho al voto si demuestran en la mesa de votación el documento que sustenta su condición de habilitado.

SUBCAPÍTULO II DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE ADHERENTES

Artículo 59. Determinación del número mínimo de adherentes para inscribir listas que postulan a elección del Consejo Nacional

El Jurado Electoral Nacional, después de consolidar los datos del reporte de convocatoria, determina el número de adherentes requerido para inscribir a los candidatos de las listas que postulen para la elección del Consejo Nacional.

La cantidad de adherentes válidos para cada lista no es menor al 5% de los miembros habilitados a nivel nacional.

Artículo 60. Determinación del número mínimo de adherentes para inscribir candidatos o listas en Regionales y Zonales

Los Jurados Electorales Regionales y Zonales, luego de su instalación y tomando como base el primer reporte de miembros habilitados que se realiza con la convocatoria, determinan el número de adherentes exigido para inscribir candidatos o listas que se presenten para las elecciones en el ámbito de sus respectivas circunscripciones

El número de adherentes válidos para cada lista, por separado, es no menor al 5% de los miembros habilitados en la Regional o Zonal de acuerdo con el reporte de convocatoria.

Artículo 61. Criterios para la determinación del número de adherentes

La determinación del número de adherentes se rige adicionalmente por los criterios siguientes:

- a. Cada candidato en una lista se considera también adherente.
- b. No se puede ser adherente en más de una lista, para los mismos cargos.
- c. La validez de los adherentes se determina mediante el proceso de depuración, bajo el control del Jurado Electoral Nacional.
- d. El número de adherentes válidos para cada lista se hace público a nivel nacional.

SUBCAPÍTULO III ENTREGA DE FORMATOS PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS O LISTAS

Artículo 62. Oficialidad de formatos autorizados por el Jurado Electoral Nacional

En los procesos electorales del CAP solo se utilizan los formatos oficiales que autoriza el Jurado Electoral Nacional. Queda prohibido variar el diseño o los datos requeridos en los formatos oficiales.

La solicitud para inscribir candidatos y los formatos que se utilizan para recabar adherentes a candidaturas y listas forman parte de los documentos oficiales que se utilizan para cada elección a nivel nacional, regional y zonal.

El formato para recabar firmas de adherentes a candidaturas y listas debe contener el nombre impreso, no manuscrito, de quien lidera la expedido por el Jurado Electoral correspondiente.

Adicionalmente el formato debe incluir un espacio para señalar el nombre del miembro de la Orden que ha recabado la firma de adherentes en esa hoja formato.

Artículo 63. Remisión de formatos oficiales a nivel nacional

El Jurado Electoral Nacional tras la instalación de los Jurados Electorales Regionales y Zonales les remitirá un ejemplar de todos los formatos autorizados que se requiera en cada unidad descentralizada.

Las áreas administrativas de las Regionales y Zonales se encargan de obtener las copias de los formatos autorizados requeridos para participar en elecciones.

Artículo 64. Autorización para reproducir formatos oficiales

Los postulantes a cualquier cargo de elección están autorizados a reproducir los formatos oficiales en cantidad necesaria para recabar el número de adherentes que se requiera conseguir. Los formatos oficiales deben mantener impreso el nombre del candidato que lidera la lista.

El Jurado Electoral Nacional, con el apoyo de la administración de nivel nacional, se encarga de controlar la entrega de los formatos oficiales para solicitar la inscripción de candidatos y listas para el Consejo Nacional.

SUBCAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE FORMATOS PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS O LISTAS

Artículo 65. La presentación de los formatos para solicitar la inscripción de candidatos o listas

La presentación de formatos para solicitar la inscripción de candidatos o listas se realiza de acuerdo con los criterios siguientes:

- a. Los formatos se presentan en el plazo establecido en el cronograma electoral.*
- b. Se realiza por cargos u órganos y por separado.*
- c. Cada lista postulante debe contar con su propia relación de adherentes en la cantidad correspondiente al cargo u órgano que se postula.*
- d. Ningún candidato puede figurar en más de una lista que postula al mismo cargo.*
- e. Junto con los formatos se presenta el Plan de Trabajo de los candidatos a los Consejos Regionales y al Consejo Nacional y por separado.*
- f. Se presentan con la firma de todos los candidatos de cada Consejo, como compromiso de llevarlo a cabo en caso de ser elegidos.*

Artículo 66. Recepción de los formatos para solicitar la inscripción de candidatos o listas

El Jurado Electoral Nacional recibe la documentación oficial que presenten las listas postulantes al Consejo Nacional.

Los Jurados Electorales Regionales y Zonales reciben la documentación que presentan los candidatos o listas en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 67. Revisión preliminar de los requisitos exigibles a cargo de los Jurados Electorales

Los Jurados Electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizan la revisión preliminar de los requisitos exigibles previstos en el artículo 65 para solicitar la inscripción de candidatos o listas. En caso de observaciones tipo formal, se otorgará a los candidatos o listas un plazo de dos (2) días naturales para subsanarlas.

Esta revisión preliminar se realizará en paralelo al proceso de depuración de candidatos y adherentes de las listas presentadas.

SUBCAPÍTULO V

DEPURACIÓN DE CANDIDATOS Y ADHERENTES QUE FIGURAN EN LOS FORMATOS PRESENTADOS

Artículo 68. La depuración de candidatos y adherentes que figuran en los formatos presentados

El proceso de depuración durará seis (6) días naturales, contados desde la presentación y recepción de los formatos de inscripción, y consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los candidatos de las listas presentadas y los

adherentes que acompañan dichas candidaturas.

Las áreas administrativas, nacionales, regionales y zonales apoyan al Jurado Electoral Nacional en el control de la depuración de los candidatos y adherentes de las listas al Consejo Nacional, y a los Jurados Electorales Regionales y Zonales en el control de la depuración de los candidatos y adherentes de las listas presentadas para las elecciones de ámbito regional y zonal.

La depuración se realizará en presencia de los personeros designados por las listas postulantes durante al menos los primeros dos días de la depuración.

Artículo 69. Permanencia de listas

Cuando alguno de los candidatos a Asamblea Regional no cumpla con los requisitos, será retirado de la lista postulante. La lista de representantes en las Asambleas Regionales se anula en su totalidad si el número de candidatos se reduce a menos de 34 miembros requeridos.

Artículo 70. Duda razonable sobre la validez de firmas y tacha de oficio

En caso de duda razonable sobre la validez de una o más firmas, así como de la expresa declaración del adherente negando la firma que aparece como suya, el Jurado Electoral correspondiente, retira la firma, y puede resolver realizar acciones comprobatorias correspondientes de las firmas restantes.

El Jurado Electoral correspondiente tacha de oficio la lista que haya presentado su nómina de adherentes con más del 10% de firmas falsas o introducidas sin el consentimiento de quien aparece como firmante. En ese caso, la cabeza de lista y el personero de lista responden de acuerdo con el Código de Ética, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan incurrido los otros integrantes de la lista objeto de tacha. La denuncia de oficio a ética la presenta el Jurado Electoral correspondiente.

El Jurado Electoral podrá realizar las gestiones de comprobación documentaria para visualizar y facilitar la verificación de firmas en los archivos de la institución y otras medidas que considere necesarios.

Artículo 71. Participación del personero de lista en el proceso de depuración

Los personeros de las listas postulantes, debidamente acreditados, pueden asistir a constatar el proceso de depuración.

SUBCAPÍTULO VI PUBLICACIÓN PRELIMINAR DE CANDIDATOS O LISTAS ACEPTADAS POR LOS JURADOS ELECTORALES

Artículo 72. Publicación preliminar de candidaturas y listas aceptadas y no aceptadas por los jurados electorales

Una vez concluida la depuración de las candidaturas y de los adherentes presentados, los Jurados Electorales tendrán cinco (5) días naturales para proceder a publicarla las listas preliminar aceptadas y sus respectivas resoluciones de admisión, en el portal institucional.

Asimismo, en caso de no aceptación de alguna lista el jurado electoral correspondiente deberá emitir y publicar la resolución indicando las observaciones y especificando el articulado pertinente de incumplimiento del Reglamento general de elecciones.

Artículo 73. Competencia para la publicación preliminar de candidatos y listas aceptadas por los jurados electorales

El Jurado Electoral Nacional realiza la publicación preliminar de las candidaturas y listas aceptadas y no aceptadas a nivel nacional; y, los Jurados Electorales Regionales y Zonales tienen a su cargo la publicación preliminar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, adjuntando las resoluciones correspondientes.

**SUBCAPÍTULO VII
PERIODO DE INTERPOSICIÓN DE QUEJAS
Y TACHAS**

Artículo 74. Queja contra la no aceptación o validación de listas

Contra la resolución que declara la no aceptación o no validación de las listas en la publicación preliminar procede recurso de queja, el cual se interpone ante el Jurado Electoral competente, según el ámbito nacional, regional o zonal de la postulación.

Artículo 75. Tacha contra candidatos y listas aceptadas preliminarmente

Contra la resolución que declare la aceptación o validación preliminar de una candidatura o lista procede tacha, la cual puede ser interpuesta por cualquier miembro de la Orden ante el Jurado Electoral competente.

La tacha solo procede respecto de candidaturas o listas aceptadas o validadas preliminarmente, y debe sustentarse en causales distintas o no evaluadas en la resolución de aceptación emitida por el Jurado Electoral.

La tacha será comunicada en el término de un (01) día calendario al personero de la lista tachada, quien tendrá tres (03) días naturales para formular el correspondiente descargo.

Artículo 76. Recursos de queja o tacha respecto de las listas postulantes al Consejo Nacional del CAP

El recurso de queja o la tacha, según sea el caso, proceden ante el Jurado Electoral Nacional cuando la lista postule al Consejo Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 77. Plazo para interposición de queja o tacha

El recurso de queja o la tacha se interpone en el plazo máximo de tres (3) días naturales contados desde la publicación preliminar de las resoluciones de admisión de los candidatos y listas aceptadas por los jurados electorales.

Artículo 78. Fundamentación y documentación del recurso de queja y tacha

El recurso de queja o la tacha se interponen debidamente fundamentados y documentados ante los Jurados Electorales competentes.

**SUBCAPÍTULO VIII
RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y TACHAS**

Artículo 79. Plazo para resolver quejas y tachas

Los Jurados Electorales, según corresponda, resuelven las quejas y tachas en el plazo de tres (3) días naturales, contados desde el día siguiente de su interposición.

Los Jurados Electorales en el plazo de un (1) día natural corren traslado de la tacha o queja al personero del candidato o lista objeto de tacha.

La contraparte tiene un plazo de tres (3) días naturales, contados desde el día siguiente de su notificación para absolver el traslado.

Artículo 80. Formas de resolución de quejas y tachas

La resolución declara improcedente la queja o tacha en los casos siguientes:

- a. El miembro de la Orden que la interpone tiene la condición de inhabilitado.
- b. La queja o tacha se interpone fuera de plazo.
- c. En la queja o tacha interpuesta no se invoca expresamente causal prevista en el Estatuto del CAP o en este reglamento para que el candidato o lista no continúe en contienda electoral.
- d. La queja o tacha se presenta ante órgano que carece de competencia para resolverla.
- e. Cualquier otra cuestión procesal que impida conocer el fondo de la queja o tacha interpuesta.

La resolución declara fundada la queja o tacha si se ha probado la afirmación de los hechos alegados por quien la interpone. La queja o tacha se declara infundada cuando los hechos invocados no se han demostrado. La queja o tacha puede ser declarada fundada en parte si los hechos invocados por quien la interpone han sido probados parcialmente.

La resolución de las apelaciones tiene la misma forma de resolución de las quejas y tachas. Si la apelación es declarada fundada el Jurado Electoral Nacional dicta lo conducente al caso concreto.

Artículo 81. Apelación contra la resolución de quejas y tachas

Contra las resoluciones de queja y tacha procede recurso de apelación ante el Jurado Electoral que la dictó en el plazo de tres (3) días naturales contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución cuestionada.

Interpuesta la apelación, el Jurado Electoral Regional o Zonal deberá elevar a la instancia superior el mismo día de su interposición de la forma siguiente:

- a. La resolución del Jurado Electoral Zonal y/o Regional apelada es elevada al Jurado Electoral Nacional.
- b. La resolución del Jurado Electoral Nacional es única y definitiva.

Artículo 82. Plazo para resolver el recurso de apelación

Los Jurados Electorales Regionales y Nacional o el Consejo Nacional de Ex Decanos, según corresponda, resuelven las apelaciones contra las resoluciones de quejas y tachas en el plazo de tres (3) días naturales contados desde el día siguiente de la notificación.

SUBCAPÍTULO IX
PUBLICACIÓN DE CANDIDATURAS Y LISTAS INSCRITAS
EN FORMA PRELIMINAR Y DEFINITIVA PARA LAS ELECCIONES GENERALES

Artículo 83. Publicación de candidaturas y listas inscritas en forma definitiva que participan en Elecciones Generales

Resueltas las quejas y tachas, los Jurados Electorales publican la nómina de candidatos y listas inscritas en forma definitiva, las que quedan expeditas para participar en la Elección General en curso.

Artículo 84. Publicación preliminar de candidaturas o listas inscritas

Los Jurados Electorales publican y difunden oportuna y ampliamente la nómina de las candidaturas y listas, junto a sus respectivas resoluciones, inscritas en forma preliminar, entre otros, mediante la página web, redes sociales, correo electrónico y paneles del CAP.

La publicación preliminar permite a los miembros de la Orden y a la ciudadanía en general conocer las candidaturas presentadas y ejercer los mecanismos de control correspondientes, tales como la interposición de tachas, u otros recursos previstos en el presente reglamento.

Artículo 85. Oportunidad y difusión de la publicación de candidaturas y listas inscritas de forma definitiva

Los Jurados Electorales publican y difunden oportuna y ampliamente la nómina de las candidaturas y listas inscritas en forma definitiva, entre otros, mediante la página web, redes sociales, correo electrónico y paneles del CAP.

El Jurado Electoral Nacional realiza la difusión a nivel nacional respecto de las listas postulantes al Consejo Nacional del CAP y los Jurados Electorales Regionales y Zonales difunden las candidaturas y listas inscritas, junto a sus respectivas resoluciones, en forma definitiva de carácter nacional, regional y zonal en el ámbito de su jurisdicción.

EL Jurado Electoral Nacional identificara a las listas definitivas con números, y los jurados Electorales regionales y zonales identificarán a las listas de regionales y zonales con letras, respectivamente.

SUBCAPÍTULO X
PERIODO DE CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 86. Inicio de campaña electoral

Las candidaturas de las listas inscritas en forma definitiva por los Jurados Electorales están autorizadas a realizar campaña electoral por intermedio de los diversos canales de comunicación del Colegio de Arquitectos del Perú en sus ámbitos nacional, regional o zonal.

Artículo 87. Facilidades para la difusión de publicidad de campaña electoral

Las administraciones del Colegio de Arquitectos del Perú en sus ámbitos nacional, regional y zonal prestan las facilidades para la difusión de la publicidad de campaña electoral a través de sus diversos medios de comunicación de que dispongan, entre otros, mediante la página web, redes sociales, correo electrónico y paneles hasta veinticuatro (24) horas antes de la votación.

Artículo 88. Sobre el control de la publicidad durante la campaña electoral

Los Jurados Electorales tienen a su cargo la autorización y el control de la publicidad de campaña electoral que se proponga propiciando la igualdad de oportunidades de todos los participantes.

Los Jurados Electorales coordinarán con los candidatos inscritos para la presentación individual de listas y debates obligatorios.

CAPÍTULO IV FASE DE SUFRAGIO, ESCRUTINIO Y RESULTADOS ELECTORALES

SUBCAPÍTULO I SUFRAGIO

Artículo 89. Ejercicio del voto

El voto es obligatorio, directo, secreto y se ejerce por separado por cada cargo u órgano que participa en la Elección General.

Artículo 90. Ejercicio del voto transeunte

El Jurado Electoral Nacional dispone de quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de votación, todo lo concerniente a la votación de transeúntes, sólo para la elección del Consejo Nacional.

Artículo 91. Nombramiento de integrantes de mesas de votación

Los Jurados Electorales Regionales y Zonales, con la debida anticipación al día de la votación, nombran a los integrantes de las mesas de votación, en razón de una mesa por cada doscientos (200) electores.

Las mesas de votación están conformadas por un presidente, un secretario y un vocal, quienes son designados en orden de prelación por sorteo entre los arquitectos habilitados que no postulan a cargo de representación alguno.

En la fecha de designación de los integrantes de las mesas de votación, se eligen, adicionalmente, a tres suplentes.

Artículo 92. Obligatoriedad de ejercer el cargo de miembro de mesa de votación

La participación de los miembros de mesa titulares y suplentes es obligatoria en la fecha de las Elecciones Generales.

La ausencia injustificada está sujeta a multa determinada por el Jurado Electoral Nacional y sanción disciplinaria de acuerdo con el Código de Ética del CAP.

Artículo 93. Tipología de votos

Los votos de las Elecciones Generales son los votos emitidos, votos válidos, votos nulos, votos viciados y votos en blanco.

Artículo 94. Votos emitidos

Los votos emitidos son los votos de los miembros de la Orden insertados en las ánforas de sufragio, cuya totalidad y respaldo coincide con el padrón de la mesa de sufragio correspondiente.

Artículo 95. Voto válido

El voto válido es el que define la lista de candidatos de preferencia mediante un aspa o cruz en el recuadro indicado para tal efecto y el que resulte del total de votos emitidos menos los votos nulos.

Artículo 96. Votos nulos

Los votos nulos son los votos siguientes:

- a. Los que se encuentran en exceso al contar los votos del ánfora en relación con el número de votantes que figuran en el padrón respectivo.
- b. Los votos viciados.
- c. Los que carezcan de las firmas de los miembros de mesa.
- d. Los votos invalidados mediante impugnación en mesa de sufragio durante el acto de escrutinio.

Artículo 97. Voto viciado

El voto viciado es el voto que contiene signo, firma o dibujo diferentes al aspa o cruz que, a consideración de los miembros de mesa de sufragio, genera un voto nulo.

Artículo 98. Voto blanco

El voto blanco es el que carece de cualquier marca en la cédula de sufragio e intención de voto.

Artículo 99. Fecha y horario del sufragio

La votación se realiza en la fecha establecida en el cronograma electoral. Para tal efecto, las áreas de administración del CAP difunden amplia y reiteradamente la fecha en que se realizará la votación. En la difusión se señala expresamente el lugar y el horario del sufragio, que es desde las 10:00 hasta las 18:00 horas. El horario de sufragio es de 10:00 a 15:00 horas cuando el número de votantes de una mesa única es inferior a cien (100).

Los miembros de mesa hacen cumplir el horario de sufragio, bajo responsabilidad establecida en el Código de Ética del CAP.

Artículo 100. Cédula de votación

En las elecciones generales el elector tiene a su disposición la cédula de votación para los consejos y la cédula de votación para representantes en las asambleas, Ambas cédulas contienen casilleros de dos (2) por dos (2) centímetros.

La cédula de votación para los consejos y la cédula de votación para representantes en las asambleas contienen los nombres completos de los candidatos a Decano y del candidato que encabeza la lista de asambleístas, respectivamente.

Artículo 101. Procedimiento de sufragio

El procedimiento del sufragio es el siguiente:

- a. Los votantes presentan ante los miembros de la mesa su carné de agremiado o su DNI.

- b. Los miembros de mesa proporcionan a cada votante las cédulas de votación que corresponda, las que deben estar firmadas por los miembros de mesa.
- c. El elector pasa a la cámara de votación para emitir su voto. La cámara de votación debe estar debidamente identificada y debe estar aislada, así como contener carteles oficiales con información de las listas que participan en la elección. Está prohibida la propaganda electoral en la cámara de votación y la comunicación del votante con el exterior.
- d. El elector emite su voto, lo deposita en el ánfora electoral, firma y pone su huella digital el padrón electoral.

Artículo 102. Participación de personeros en el sufragio

Durante la votación está permitida la participación de un solo personero por lista, quien es debidamente acreditado por los miembros de mesa correspondiente antes del acto de sufragio.

SUBCAPÍTULO II ESCRUTINIO

Artículo 103. Procedimiento del escrutinio

El escrutinio se realiza al cerrar la votación, en presencia de los personeros debidamente acreditados que deseen presenciario y de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a. El presidente de mesa escribe "no votó" en los casilleros del padrón que no tengan firma del respectivo elector.
- b. Se abre el ánfora y se cuentan los votos depositados allí, sin abrirlos.
- c. Se cuenta el número de electores registrados en el padrón de electoral.
- d. Los votos excedentes que resultan de la resta de los votos emitidos y electores registrados en el padrón se eliminan al azar y sin ser vistos.
- e. Son considerados votos emitidos los encontrados en el ánfora que sean menor al número de electores registrados en el padrón electoral.
- f. El escrutinio se realiza cargo u órgano de elección y de forma separada.
- g. Al finalizar el conteo de votos se levanta un acta de escrutinio de la mesa correspondiente en la que se consigna todos los tipos de votos emitidos.
- h. Las actas de escrutinio se entregan inmediata y debidamente lacradas al Jurado Electoral correspondiente.
- i. Entregas las actas de escrutinio al Jurado Electoral respectivo, este procede a la consolidación de los resultados.

Artículo 104. Impugnación de votos

Los miembros de mesa examinan la validez del voto en el acto de escrutinio.

La impugnación de votos interpuesta por los personeros en el escrutinio es resuelta, en primera instancia y en el mismo acto, por los miembros de mesa.

Los Jurados Electorales Regional y Zonal resuelven, en segunda instancia y en el acto de escrutinio, la impugnación del voto presentada ante los miembros de mesa.

SUBCAPÍTULO III RESULTADOS ELECTORALES

Artículo 105. Resultados preliminares en Regionales y Zonales

Los resultados preliminares se consolidan el mismo día del sufragio hasta las 21:00 horas y se obtienen del total acumulado de cada elección realizada en el ámbito de las Regionales y Zonales del CAP, incluida la del Consejo Nacional.

Artículo 106. Publicación y remisión de resultados preliminares a cargo de Regionales y Zonales

Los Jurados Electorales Regionales y Zonales publican los resultados preliminares en el ámbito de su jurisdicción y remiten copia de los resultados de su jurisdicción al Jurado Electoral Nacional. Adicionalmente, en el mismo acto, remiten al Jurado Electoral Nacional los resultados de la votación por el Consejo Nacional emitida en sus respectivas jurisdicciones.

El envío de los resultados preliminares al Jurado Electoral Nacional se realiza el mismo día del sufragio hasta las 21:00 horas por el medio más inmediato posible y, posteriormente, vía correo copia de los documentos oficiales del sufragio.

Artículo 107. Publicación y remisión de resultados preliminares a cargo de Regionales y Zonales

Recibidos los resultados preliminares, el Jurado Electoral Nacional consolida los resultados de la votación obtenida para el Consejo Nacional en las Regionales y Zonales del CAP y lo publica, hasta las 23:59 horas del día del sufragio, como resultado preliminar de la elección del Consejo Nacional.

Artículo 108. Primera votación en Elecciones Generales

Realizado el escrutinio, se declara ganadora a la lista que ha obtenido más de la mitad de los votos válidos. Si no se alcanza los votos requeridos en esa primera votación, se realiza la segunda vuelta electoral entre las dos listas que obtuvieron la mayor votación.

Artículo 109. Plazo para realizar la segunda vuelta electoral

La segunda vuelta electoral se realiza dentro de los veinte (20) días naturales siguientes de publicado el resultado definitivo de la primera votación y está a cargo de los mismos Jurados Electorales.

Artículo 110. Resultados de la segunda vuelta electoral

En segunda vuelta electoral se declara ganadora a la lista que obtuvo la mayor cantidad de votos.

Se declara nula la elección y se realiza una Elección Complementaria si los votos blancos representan más de la mitad de los votos válidos en segunda vuelta.

En caso de empate entre las dos listas que participaron en la segunda vuelta electoral, se declara ganadora a la lista cuyo candidato a Decano o cabeza de lista de representantes a las Asambleas tenga mayor antigüedad en el registro de Colegiatura del CAP.

Artículo 111. Nulidad de Elecciones Generales y realización de Elección Complementaria

La elección se declara nula si los votos blancos representan más del 50% de los votos válidos. En este caso se realiza una Elección Complementaria.

Cuando las listas ganadoras obtienen representación en reparto proporcional a la votación obtenida, en conjunto deberán obtener más de la mitad de los votos válidos. En caso contrario, la elección se declara nula y se convoca a Elección Complementaria.

Artículo 112. Resultados definitivos y proclamación de listas ganadoras

En el plazo de tres (3) días naturales de realizada la primera votación o la segunda vuelta electoral, cada Jurado Electoral Regional y Zonal envía al Jurado Electoral Nacional la documentación oficial siguiente:

- a. Copia de las actas de escrutinio por mesa y los consolidados del ámbito Regional o Zonal respectivo por cada elección según los cargos u órganos correspondientes, en los niveles nacional, regional o zonal.
- b. El acta de la sesión que dé cuenta de los resultados preliminares.

El Jurado Electoral Nacional evalúa la información recibida de los Jurados Electorales Regionales y Zonales y luego de la verificación correspondiente procede a proclamar a los ganadores de cada elección, dentro de los siete (7) días naturales siguientes de realizada la primera votación o la segunda vuelta. Para tal efecto, el Jurado Electoral Nacional dicta las resoluciones que considere pertinentes.

Artículo 113. Publicación de resultados definitivos

Los resultados definitivos son publicados en todos los medios de comunicación de que dispongan todos los Jurados Electorales, según disponga el Jurado Electoral Nacional.

**CAPÍTULO IV
FASE DE PROCLAMACIÓN, JURAMENTACIÓN
Y ASUNCIÓN AL CARGO**

**SUBCAPÍTULO I
PROCLAMACIÓN**

Artículo 114. Proclamación y expedición de credenciales de autoridades electas

Las resoluciones de proclamación dictadas por el Jurado Electoral Nacional dan fe la legítima elección y cumplen con los todos los requisitos formales que permiten la inscripción de las nuevas autoridades electos en el registro correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y se señala expresamente el periodo de gestión de las nuevas autoridades electas y proclamadas.

El Jurado Electoral Nacional extiende las credenciales a las autoridades proclamadas.

SUBCAPÍTULO II JURAMENTACIÓN

Artículo 115. Convocatoria a Asamblea General para tomar juramento

Realizada la proclamación, el Consejo Nacional en funciones o, en su defecto, el Consejo Nacional de Ex Decanos convoca, con las formalidades establecidas en el Estatuto del CAP, a la Asamblea Nacional en sesión ordinaria durante la primera quincena de febrero del año correspondiente, con una anticipación de quince (15) días naturales a la fecha de la sesión para tomar juramento a las autoridades electas. Los miembros representantes de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional electos son invitados a la referida sesión.

Artículo 116. Protocolo para tomar juramento a autoridades electas

El presidente del Consejo Nacional preside la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, toma juramento al Consejo Nacional electo y declara su instalación. Luego, deja la mesa de conducción y cede la presidencia de la Asamblea Nacional al Decano Nacional juramentado, quien pasa a presidir la sesión.

El Decano Nacional juramentado, acompañado por los miembros titulares de su Consejo Nacional, toma juramento a los representantes en la Asamblea Nacional electos y declara su instalación.

En las Regionales y Zonales se procederá de forma semejante, luego de la juramentación e instalación del Consejo Nacional y Asamblea Nacional.

Artículo 117. Juramento en ausencia de Asamblea Nacional y de Decano Nacional en ejercicio

De no existir Asamblea Nacional en ejercicio, ni Decano Nacional en funciones, el presidente del Consejo Nacional de Ex Decanos invita a una ceremonia especial de juramentación e instalación del Consejo Nacional y de la Asamblea Nacional, proclamados por el Jurado Electoral Nacional, bajo un procedimiento similar al regulado en el artículo 116 y en la fecha que se coordine con el Decano Nacional electo.

Artículo 118. Entrega de plan de trabajo de lista ganadora en la Nacional y Regionales

Cada Asambleísta Nacional recibe copia del Plan de Trabajo propuesto por la lista ganadora al Consejo Nacional, para el control de su ejecución.

Los Asambleístas Regionales electos reciben, en su respectivo ámbito, copia del Plan de Trabajo propuesto por la lista ganadora al Consejo Regional.

SUBCAPÍTULO III ASUNCIÓN AL CARGO

Artículo 119. Asunción y transferencia de cargo y funciones

Tomado el juramento y declarada la instalación del Consejo Nacional, se inicia la asunción al cargo de las autoridades electas y se procede a realizar la correspondiente transferencia de cargo y funciones.

Realizado el juramento e instalación del Consejo Nacional, se procede con la transferencia de cargo y funcione en las Regionales y Zonales del CAP.

SECCIÓN III ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 120. Situaciones en que corresponde convocar a elecciones complementarias

Corresponde realizar una Elección Complementaria cuando en las Elecciones Generales se presenten cualquiera de las situaciones siguientes:

- a. No se haya presentado o no se haya validado la postulación de ningún candidato o de listas de candidatos para los cargos u órganos elegibles de nivel nacional, regional o zonal.
- b. Cuando la elección sea nula de acuerdo de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 111.

En la Elección Complementaria sólo son elegibles los cargos u órganos del ámbito nacional, regional o zonal respectivo comprendidos en las situaciones descritas en el primer párrafo.

Artículo 121. Convocatoria a Elecciones Complementarias

El Consejo Nacional o, en su defecto, el Consejo Nacional de Ex Decanos convoca a elecciones complementarias y establece el cronograma electoral correspondiente.

La publicación y difusión de la convocatoria en todo el territorio de la República incluye el cronograma electoral.

Artículo 122. Cronograma electoral de las Elecciones Complementarias

El Consejo Nacional o, en su defecto, el Consejo Nacional de Ex Decanos determina el cronograma electoral de las elecciones complementarias. Para su determinación, se toma como referencia, en lo aplicable, el cronograma electoral de las Elecciones Generales sin que los plazos del nuevo cronograma sean mayores de aquél.

Artículo 123. Disposiciones comunes de las Elecciones Generales aplicables a las Elecciones Complementarias

El nombramiento de los Jurados Electorales y las fases del proceso se rigen bajo las reglas de las Elecciones Generales.

Los Jurados Electorales nombrados para las Elecciones Generales se mantienen en funciones en las Elecciones Complementarias hasta concluir con todo el proceso electoral a nivel nacional.

Los Jurados Electorales Regionales y Zonales en cuyas jurisdicciones se realizan Elecciones Complementarias pueden establecer disposiciones especiales sobre requisitos, plazos y horarios, en coordinación con el Jurado Electoral Nacional.

SECCIÓN IV ELECCIONES PARCIALES

Artículo 124. Convocatoria a Elecciones Parciales

El Consejo Nacional convoca a Elección Parcial cuando se produce la vacancia de más de la mitad de los miembros integrantes de un Consejo Regional o Zonal para renovar a la totalidad de sus miembros y completar el periodo del Consejo en vacancia.

La Elección Parcial se convoca en el plazo de treinta (30) días naturales contados desde la declaración de vacancia del Consejo Regional o Zonal de que se trate.

El Consejo Regional de Ex Decanos correspondiente dirige transitoriamente la marcha de la Regional o Zonal y asume las funciones del Consejo Regional.

Artículo 125. Disposiciones comunes de las Elecciones Complementarias aplicables a las Elecciones Parciales

Las Elecciones Parciales se realizan bajo las reglas de las Elecciones Complementarias.

**SECCIÓN V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera. Resolución de situaciones no previstas

El Jurado Electoral Nacional resuelve sobre toda situación que no esté expresamente prevista en el presente reglamento.

Para tal efecto, aplica los principios establecidos en el presente reglamento, la Constitución Política y la legislación electoral.

Segunda. Anexos del reglamento general de elecciones

Forman parte integrante los anexos siguientes:

- a. Anexo 1 : Modelo de publicación de convocatoria y cronograma electoral.
- b. Anexo 2 : Formatos para solicitar la inscripción de candidatos o listas.
 - i. Formato 1 : Solicitud de inscripción.
 - ii. Formato 2 : Nómina de candidatos representantes de Regional en la Asamblea Nacional.
 - iii. Formato 3 : Adherentes a candidatos representantes de Regional en la Asamblea Nacional.
 - iv. Formato 4 : Nómina de candidatos en lista postulante al Consejo Nacional | Adherentes a candidatos.
 - v. Formato 5 : Nómina de candidatos representantes en la Asamblea Regional.
 - vi. Formato 6 : Adherentes a candidatos representantes en la Asamblea Regional.
 - vii. Formato 7 : Nómina de candidatos en lista postulante al Consejo Regional | Adherentes a candidatos.
 - viii. Formato 8 : Nómina de candidatos en lista postulante al Consejo Zonal | Adherentes a candidatos.
- c. Anexo 3 : Formato de acta de escrutinio.
- d. Anexo 4 : Formato de acta de consolidación.

Tercera. Vigencia del Reglamento General de Elecciones

El presente Reglamento General de Elecciones del Colegio de Arquitectos del Perú entra en vigor para el siguiente proceso electoral general desde su aprobación por el Consejo Nacional. No es aplicable para el proceso electoral complementarias y parciales

2026-2029.

SECCIÓN VI
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Arquitectos del Perú

Derógase el Reglamento General de Elecciones del Colegio de Arquitectos del Perú aprobado en la sesión N° 09-2016 del Consejo Nacional celebrada el 23 de septiembre de 2016.

